

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **010** Fecha Estado: 01/2/2024 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170045400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LEONARDO CORREA	Auto decretando embargo de sueldo	31/01/2024		
05266418900120220034500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOAQUIN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	Auto decretando embargo de sueldo	31/01/2024		
05266418900120220047200	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO - RAMIREZ MEJIA	SERGIO ANDRES FLOREZ MARIN	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	31/01/2024		
05266418900120230010600	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA P L V S.A.S.	TRASAMA S.A.S.	Auto que exige requisito Requiere a la parte demandante	31/01/2024		
05266418900120230010600	Ejecutivo Singular	PLATAFORMA LOGISTICA VERONA P L V S.A.S.	TRASAMA S.A.S.	El Despacho Resuelve: Embargo cuenta bancaria	31/01/2024		
05266418900120230019000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JULIO CESAR GONZALEZ FERNANDEZ	Auto que exige requisito Requiere la parte demandante	31/01/2024		
05266418900120230069600	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ HERNANDEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	31/01/2024		
05266418900120230073100	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ALBERTO - ECHEVERRY PAREJA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	31/01/2024		
05266418900120230073300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	PAOLA MARCELA GARCIA VARGAS	El Despacho Resuelve: Ordena citar acreedor hipotecario	31/01/2024		

ESTADO No. 010		Fecha Estado: 01/2/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230080000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	YULEIDY - SUAZA RAMIREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	31/01/2024		
05266418900120230115300	Ejecutivo Singular	UNIDAD RESIDENCIAL AREKA P.H.	ANGY CAROLINA RODRIGUEZ GALLEGO	Auto rechazando demanda Por no subsanar	31/01/2024		
05266418900120230116800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 1 P.H.	JOSE LUIS - CORREA VARELA	Auto que rechaza demanda. Rechaza por no subsanar	31/01/2024		
05266418900120240004100	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	2BECOMMERCE S.A.S.	Auto admitiendo demanda Fija caución	31/01/2024		
05266418900120240004300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	ANGIE JOHANA - MONTOYA RUEDA	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		
05266418900120240004300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION COLORS PH	ANGIE JOHANA - MONTOYA RUEDA	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	31/01/2024		
05266418900120240004400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JOANA MARIA PALACIO PEREZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	31/01/2024		
05266418900120240004500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN CARLOS JARAMILLO	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		
05266418900120240004500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JUAN CARLOS JARAMILLO	Auto decretando embargo de remanente de bienes de otro j	31/01/2024		
05266418900120240004600	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	JAIME LEON - ARROYAVE SANCHEZ	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	31/01/2024		
05266418900120240004800	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DAVID JIMENEZ ARANGO	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgados civiles municipales de medellín	31/01/2024		
05266418900120240004900	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARIO ALEXANDER CAMPOS QUINTERO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	31/01/2024		
05266418900120240005000	Ordinario	MARIA CLAUDIA CRUZ VASQUEZ	C.I. ACTIVE CODE SAS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgado laboral del circuito de Envigado	31/01/2024		

ESTADO No. 010		Fecha Estado: 01/2/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240005200	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	CARLOS MARIO ALVAREZ DEOSSA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	31/01/2024		
05266418900120240005300	Ejecutivo Singular	URBANIZACION MIRADOR DE LA AYURA TORRE 2 P.H.	ROSMIRA LOPEZ MOLINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsana	31/01/2024		
05266418900120240005400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	KEBIN ESTEBAN CARDONA HERNANDEZ	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		
05266418900120240005400	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S	KEBIN ESTEBAN CARDONA HERNANDEZ	Auto decretando embargo de sueldo	31/01/2024		
05266418900120240005600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	JESSICA JOHANA MONTERROSA MURILLO	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		
05266418900120240005600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA NUEVA DE LA AYURA	JESSICA JOHANA MONTERROSA MURILLO	Auto decretando embargo de muebles y enseres	31/01/2024		
05266418900120240005700	Verbal Sumario	ALBERTO ALONSO MEJIA RAMIREZ	2BECOMMERCE S.A.S.	Auto admitiendo demanda Fija Caución	31/01/2024		
05266418900120240006000	Verbal Sumario	ESENCIA INMOBILIARIA S.A.S.	NATALIA CIFUENTES VILLEGAS	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	31/01/2024		
05266418900120240006100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA EUGENIA HERRERA URAN	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		
05266418900120240006100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA EUGENIA HERRERA URAN	El Despacho Resuelve: Embargo vehículo	31/01/2024		
05266418900120240006200	Verbal Sumario	JESUS EMILIO GUTIERREZ SALAZAR	MAIRA ALEJANDRA - RESTREPO LONDOÑO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	31/01/2024		
05266418900120240006500	Verbal Sumario	ARRENDAMIENTOS MAXIBIENES LTDA	SEBASTIAN SOTELO PALOMINO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	31/01/2024		
05266418900120240006600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER ALEJANDRO - ACEVEDO ARENAS	Auto que libra mandamiento de pago	31/01/2024		

ESTADO No. 010		Fecha Estado: 01/2/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120240006600	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAVIER ALEJANDRO - ACEVEDO ARENAS	Auto decretando embargo de sueldo	31/01/2024		
05266418900120240006700	Tutelas	ANGELA MARIA HOYOS ZAPATA	COLPENSIONES	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgado laboral del circuito de Envigado	31/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 01/2/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	052664189001 20230010600
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Plataforma Logística Verona P L V S.A.S.
DEMANDADO	Trasama S.A.S.
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación realizada a la parte demandada vía correo electrónico. De la notificación efectuada, se desprende que pese a que se intentó su realización en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el contenido de la comunicación remitida corresponde a una citación para diligencia de notificación personal regulada en el artículo 291 del Código General del proceso.

En ese sentido debe precisarse que a la fecha subsisten dos formas de notificación, la primera, corresponde a la notificación tradicional consagrada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, que exige la remisión de citación para diligencia de notificación personal, y una vez esta arroja un resultado positivo, debe procederse con la notificación por aviso. De otro lado se encuentra la notificación electrónica consagrada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que corresponde en si misma a una notificación y exige acompañar copia de la providencia a notificar y si es del caso, de la demanda y sus anexos.

En ese orden, la parte demandante tiene la facultad de elegir el medio de notificación que considere pertinente, y una vez elegido el mismo deberá acogerse a las exigencias que consagra cada una de ellas. En ese sentido, no es procedente confundir o mezclar en un mismo acto ambas formas de notificación.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación en los términos expuestos, subsanando la deficiencia en que incurrió en el anterior trámite de notificación consistente en confundir ambas formas de notificación en el mismo acto.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b25688dec0ff05f0bd107826a0a3948f9b6ed8d8674b9f8c1399cf2a6ce6fbb**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	052664189001 20230019000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Julio César González Fernández
DECISIÓN	Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

La apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de la notificación realizada al demandado en los términos que dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Sin embargo, advierte el Despacho que se omitió la notificación del auto proferido el 7 de julio de 2023, por medio del cual se corrigió el mandamiento de pago; decisiones que debían notificarse de manera conjunta según se expuso en la parte final de la providencia de corrección.

En ese orden, se requiere a la parte demandante para que proceda a realizar nuevamente la notificación, subsanando la inconsistencia previamente anotada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9dfc84f2ae47eb5545337601bca3712bc89388e68806cc71182a0203e36b58**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00696 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Adriana Marcela Rodríguez Hernández
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 140

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.** en contra de **Adriana Marcela Rodríguez Hernández**, conforme al mandamiento de pago del 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **45.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f3f6cc2e416854627e5cc11993faa9fc2bc51cee5fd16832e7617fb1334666**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00731 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO	Carlos Alberto Echeverri Pareja
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 139

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor del **Banco de Bogotá S.A.**, en contra de **Carlos Alberto Echeverri Pareja**, conforme al mandamiento de pago del 29 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.400.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0a2cbfc66a430058a14f4b81c0a290e1699c56bc0a8016523c18c61765b0c40**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00733 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Paola Marcela García Vargas
DECISIÓN	Ordena citar acreedor hipotecario

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Allegado el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **001-589334** con la inscripción del embargo ordenado sobre dicho inmueble, se observa que existen un gravamen hipotecario, en favor del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P., se dispone citarlo como acreedor hipotecario a fin de que haga valer su crédito, bien sea en éste o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. La parte actora deberá aportar la dirección del acreedor hipotecario, y proceder con la respectiva notificación.

De otro lado, en atención a la respuesta emitida por el cajero pagador de la demandada, se advierte a la demandante que deberá cumplir con el requerimiento allí anotado en el sentido de aportar copia del auto que libró mandamiento de pago, a efectos de hacer efectiva la medida cautelar de embargo que recae sobre el salario de la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 724c40595805f4f679d17af1aeebeb45b998636eac3024e4a76f660c6d37d17b

Documento generado en 30/01/2024 05:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00800 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Yuleidy Suaza Ramírez
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 119

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Yuleidy Suaza Ramírez**, conforme al mandamiento de pago del 13 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.720.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

XY

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab088cce5b3f0082079bc2a202f6a2f4c9572b589b635b235fa77895d8d921a0**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0137
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01153 00
PROCESO	Ejecutivo singular (Primera Acumulación) Demanda ppal 2021-00564
DEMANDANTE	C.R Areka P.H
DEMANDADO	Angy Carolina Rodríguez
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f58310811bce42cbc4f2020bd7d273545eb22e006170970b9eda9b49591ea8ca**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0136
RADICADO	05266 41 89 001 2023 01168 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 1
DEMANDADO	José Luis Correa Varela
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a44b58fbcd4397abf521a9270af28a2196e291c187e192afed8045e2b83afaa**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024-00041-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	2Becommerce S.A.S. Carmen Luz Bravo Sierra Natalia Toro Bravo Darío Bravo Sierra
DECISIÓN	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0116

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **2Becommerce S.A.S., Carmen Luz Bravo Sierra, Natalia Toro Bravo y Darío Bravo Sierra**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5º del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6º C.G.P.).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$970.109,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cae9f9b99b67c102c2e11c7da44032b76a259b9fe7f76bbe24c5f0f6455428e**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 106
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00043 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Colors P.H.
DEMANDADO	Angie Johana Montoya Rueda
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Colors P.H.** en contra de **Angie Johana Montoya Rueda**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$185.000,00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$189.000,00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$565.800,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$188.600,00 cada una, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

- **\$574.800,00** por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$191.600,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.756.800,00**, por concepto de 9 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$195.200,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2021, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$206.200,00** por concepto de la cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de enero de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$2.550.900,00**, por concepto de 11 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$231.900,00 cada una, correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2022, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$786.900,00**, por concepto de 3 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$262.300,00 cada una, correspondientes a los meses de enero a marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.669.800,00**, por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$278.300,00 cada una, correspondientes a los meses de abril a septiembre de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **Andrés Felipe Agudelo Osorio**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.020.465.945 y tarjeta profesional No. **362.074** del C. S. de la J., para que represente la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089f3684e107b2c5b725092887d74dfec843d94c85bf0a11bcbaa118d4ffefe7**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00044 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Joana María Palacio Pérez y otros
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar a que concepto corresponde a suma de \$248.282; cuyo pago se pretende en este asunto.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.
3. De conformidad con lo preceptuado en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, como quiera que el hecho 7 de la demanda, se indican las sumas de dinero adeudadas por las demandas, las cuales no coinciden con las sumas cuyo pago se pretende en el numeral 1 de las pretensiones. Asimismo, informará la forma en que ha imputado los abonos que ha efectuado la parte demandada.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 84 del Código General del Proceso, la abogada Claudia María Botero Montoya, deberá allegarse el poder otorgado por Seguros Comerciales Bolívar para ejercer su representación en este asunto. Dicho poder deberá ajustarse a las exigencias de la Ley 2213 de 2022 –mensaje de datos- o a las que consagra el artículo 74 del C.G.P. –presentación personal.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd91f2ebf355a5db924724a808446a91167a397dd14707aafde50e00b79117f8**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00045 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Natalia García Rodríguez Juan Carlos Jaramillo Vasquez
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 142

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003 y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra **Natalia García Rodríguez y Juan Carlos Jaramillo Vásquez**, por las siguientes sumas:

- **\$1.261.600,00** como saldo del capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de abril al 24 de mayo de 2023, suma que será indexada desde el 17 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.000.000,00** como saldo del capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de mayo al 24 de junio de 2023, suma que será indexada desde el 17 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.000.000,00** como saldo del capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de junio al 24 de julio de 2023, suma que será indexada desde el 17 de julio de 2023, hasta el pago total de la obligación.
- **\$2.000.000,00** como saldo del capital del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 25 de julio al 24 de agosto de 2023, suma que será indexada desde el 15 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO:. RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Giraldo Palacio**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **21.466.338** y tarjeta profesional No. **96.750** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a5bb410632ed4be1b1797c1687238102aaa80949a07a8f00e1c8e9b40051229**

Documento generado en 30/01/2024 05:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00046 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Jaime León Amaya Sánchez
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará en forma expresa el lugar de domicilio (dirección) del demandado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb45a22ebe5d38a6c322946ab81b51425b6253ac5141de52cc7683df812f0dab**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 147
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00048 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	David Jiménez Arango y Jenny Cristina Ocampo Quintero
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto que involucre títulos ejecutivos, como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

En el escrito gestor, la parte demandante determinó la competencia en razón de la “ubicación del bien inmueble” objeto del contrato de arrendamiento cuyo cobro ejecutivo se persigue; no obstante, de conformidad con el artículo 28 citado, dicho aspecto no resulta determinante de la competencia territorial en este asunto, sin perjuicio de que del contrato allegado se evidencia que el bien se ubica en la Ciudad de Medellín.

En vista de lo anterior, y como quiera que no se constata la configuración de un fuero territorial especial que permita atribuir el conocimiento del proceso a este Despacho judicial, se procede a dar aplicación al fuero general de competencia territorial, debiendo ser establecida la misma en razón del domicilio de los demandados.

Así, en el apartado introductorio de la demanda, se anunció que los demandados se encuentran domiciliados en la ciudad de Medellín, por lo que la competencia para adelantar este trámite recae en al Juez Civil Municipal de Medellín (Reparto), tal como lo dispone el numeral 1° de la norma en mención.

En consecuencia, este Despacho declarará su falta de competencia para conocer del asunto en razón del territorio y ordenará su remisión a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva promovida por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, mediante apoderado judicial, en contra de **David Jiménez Arango y Jenny Cristina Ocampo Quintero**; en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Jueces Civiles Municipales de Oralidad de Medellín (Reparto).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa2439186b9ba4d2277264356f2481f51a0922f5088fe28d4e313fd717611df1**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00049 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Bogotá
DEMANDADO	Mario Alexander Campos Quintero
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

En los términos de los numerales 1 y 2 del artículo 84 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 74 ib., allegará el documento que acredite la calidad en que actúa la poderdante María del Pilar Guerrero López.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 085754d984148bbadb775f6e52d7b0420aa77386b7399c6f4eafa655db5d3ab6
Documento generado en 31/01/2024 03:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

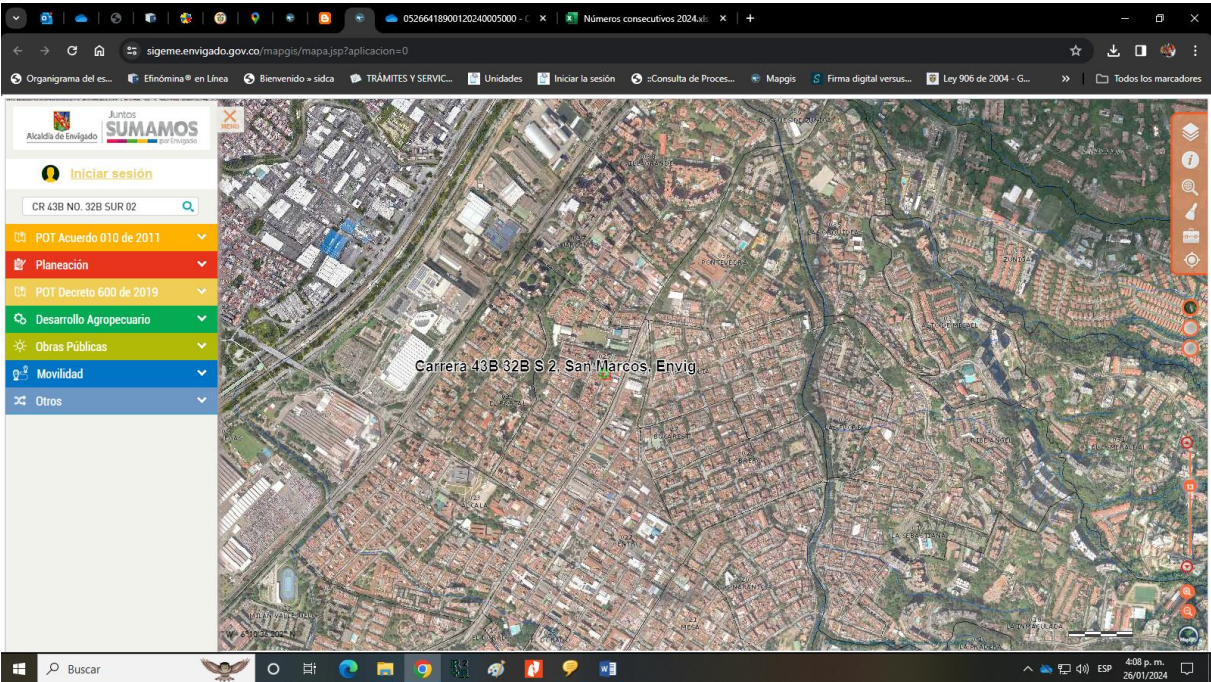
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 121
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00050 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	María Claudia Cruz Vásquez
DEMANDADO	C.I. Active Code S.A.S.
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **María Claudia Cruz Vásquez**, a través de apoderado judicial, en contra de **C.I. Active Code S.A.S.**, se advierte que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial se determina por el último lugar de prestación del servicio o por el lugar del domicilio de la entidad demandada, a elección del demandante.

En el escrito gestor, la parte demandante determina la competencia teniendo en cuenta ambos factores, los cuales, según se desprende de las pruebas allegadas, coinciden territorialmente² en la CR 43B No. 32B SUR- 02, que corresponde al Barrio San Marcos, el cual integra la zona 02 del municipio de Envigado, según consta en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.



La competencia de este Juzgado, ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los

¹ La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.
² Cfr. Contrato de trabajo.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

De esta manera, se tiene que actualmente para el **Barrio San Marcos** no existe Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto al no circunscribirse a las localidades asignadas a su conocimiento de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el domicilio de la parte demandada y ultimo lugar de prestación de servicios, se encuentra ubicado en la zona 02 del Municipio de Envigado, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **María Claudia Cruz Vásquez**, a través de apoderado judicial, en contra de **C.I. Active Code S.A.S.**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

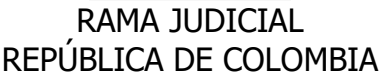
Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e149d12e7f3ed1fcc16b55db4c966b75a6ce5459cea2f5f6a603989ffd2b3ed0**
Documento generado en 31/01/2024 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2024 00052 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Carlos Mario Álvarez Deossa
DECISIÓN	Inadmite demanda

Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** En atención a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, se deberán los hechos y pretensiones de la demanda de manera que coincidan con el pagaré aportado como base de recaudo, toda vez que se presentan múltiples imprecisiones como el número de pagaré y fecha de vencimiento de la obligación.
- 2.** De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresarse con claridad y precisión el periodo por el cual fueron liquidados los intereses de plazo, como quiera que se indica que los mismos son causados hasta que se produzca el pago total de la obligación, cuando al tratarse de una suma consolidada debía ser liquidada por un periodo específico. Lo anterior, a efectos de evitar el cobro de estos y los de mora en los mismos tiempos.
- 3.** De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá expresarse con claridad y precisión la fecha a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios, de manera que coincida con el título base de recaudo.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985e1a2f588dd7542fcd6a3d059fea85e39fbb968ea17c8741c6b8d6df3510f9**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 000053 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Mirador de la Ayurá Torre 2
DEMANDADO	Rosmira López Molina
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. Indicará el número de identificación de la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82 CGP.
2. En atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 deberá allegarse la constancia de correo electrónico o mensaje de datos, mediante el cual, la representante legal de la copropiedad demandante, remite poder a la profesional del derecho, como quiera que la constancia allegada no corresponde a este proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d5fe72808610c1112bc27d390dcd5988f4f8b81a3ad38a4f1e9b563e80084f**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00054 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Sistecredito S.A.S.
DEMANDADO	Kebin Esteban Cardona Hernández
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0149

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Sistecredito S.A.S.** en contra de **Kebin Esteban Cardona Hernández**, por las siguientes sumas:

- **\$52.992,00** como capital correspondiente a la cuota No. 3 pactada en el Pagaré N° 7889, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **8 de agosto de 2022**, hasta el pago total de la obligación.
- **\$54.009,00** como capital correspondiente a la cuota No. 4 pactada en el Pagaré N° 7889, más los intereses moratorios sobre dicha suma de dinero, liquidados a la tasa máxima mensual permitida según certificación de la Superintendencia Financiera, causados a partir del **8 de septiembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.

CUARTO: RECONOCER personería a la Abogada **Gisella Alexandra Flórez Yepes** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.152.466.630** y tarjeta profesional No. **327.650** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757e97c3a39afea0909013070e4211b08fae21ef23e92777033186f3146b46f9**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 053
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00056 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Villa Nueva de la Ayura P.H.
DEMANDADO	Jessica Johana Monterrosa Murillo
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y Ley 675 de 2001. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Villa Nueva de la Ayura P.H.** en contra de **Jessica Johana Monterrosa Murillo**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$1.710.000,00** por concepto de 6 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$285.000,00 cada una, correspondientes a los meses de octubre de 2022 a marzo de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$186.240,00** por concepto de cuota ordinaria de administración, correspondiente al mes de abril de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.
- **\$1.995.000,00** por concepto de 7 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$285.000,00 cada una, correspondientes a los meses de mayo a noviembre



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

de 2023, más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del día primero (1º) del mes inmediatamente siguiente al de su causación, hasta la solución definitiva de pago.

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Lucia Martínez Cuadros** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.066.775** y tarjeta profesional No. **218.083** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeee55923b60b50f002ee55e3ed179aafcaee9471c6756fdf13168399f7abcf**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024-00057-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO	2Becommerce S.A.S Carmen Luz Bravo Sierra Natalia Toro Bravo Darío Bravo Sierra
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Alberto Mejía Ramírez**, en contra de **2Becommerce S.A.S, Carmen Luz Bravo Sierra, Natalia Toro Bravo y Darío Bravo Sierra**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9º del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5º del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6º C.G.P.).



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2º del artículo 590 ibídem, por la suma de **\$2.415.438,00**

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdcb9706d2adddd1e3c91a88ea00350c919796f6e514598c5d4551c722122df9**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00060 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Esencia Inmobiliaria S.A.S
DEMANDADO	Natalia Cifuentes Villegas
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 1 del C.G.P., deberá allegar el poder otorgado por la parte demandante en los términos del artículo 74 del C.G.P. –presentación personal- o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 – mensaje de datos.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada. Lo anterior, en consideración a que no se pidieron medidas cautelares en la demanda ni se afirmó desconocer el lugar de notificaciones judiciales de la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34b5aafca9d04795e7709e9994100dec99ec90ed57468c564a7f66b3408ea85d**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00061 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	María Eugenia Herrera Uran
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 133

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera Cotrafa** en contra de **María Eugenia Herrera Uran**, por las siguientes sumas:

- **\$4.564.147,00** como capital representado en el Pagaré N° 010021673 los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **17 de noviembre de 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: Actua como endosatario para el cobro **SOLUCIONES TRAMITES Y NEGOCIOS S.A.S** representada legalmente por **Ana María Velásquez Restrepo**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.253.663** y tarjeta profesional No. **195.106** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad4080a4638b33703ed608f56fd84dc635dd6f39c13864fac5955d803523feb**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00062 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Jesús Emilio Gutiérrez Salazar
DEMANDADO	Maira Alejandra Restrepo Londoño
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y 6 de la Ley 2213 de 2022, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 numeral 3 del C.G.P., deberá allegar copia del contrato de arrendamiento, toda vez que el presentado como anexo es ilegible.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada. Lo anterior, en consideración a que no se pidieron medidas cautelares en la demanda ni se afirmó desconocer el lugar de notificaciones judiciales de la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2717573a0b44de578b0612b8c780e50246471b288f0d6362aba01fae55a6b226**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00065 -00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	MAXIBIENES S.A.S
DEMANDADO	Sebastián Sotelo Palomino
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

- 1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P., deberá presentar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MAXIBIENES S.A.S** actualizado.
- 2.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, deberá acreditar la remisión de la demanda a la parte demandada. Lo anterior, en consideración a que no se pidieron medidas cautelares en la demanda ni se afirmó desconocer el lugar de notificaciones judiciales de la demandada.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3be0c0d4282972d812e7b961dbbeb1574addddacf4fa2ee7b62835aab7e2fb09**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00066 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Javier Alejandro Acevedo Arenas Viviana Villada García
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 134

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por la Ley 820 de 2003, y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** y en contra de **Javier Alejandro Acevedo Arenas y Viviana Villada García**, por las siguientes sumas:

- **\$2.900.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de agosto y el 21 de septiembre de 2023.
- \$2.900.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de septiembre y el 21 de octubre de 2023.
- \$2.900.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de octubre y el 21 de noviembre de 2023.
- \$2.900.000,00** por concepto de indemnización del canon de arrendamiento correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de noviembre y el 21 de diciembre de 2023.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia María Botero Montoya**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe5feda46a2c68faa62293898c0d94ce715ebd2feb7e7e4a0b799427d995e7c**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0122
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00067 00
PROCESO	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Ángela María Hoyos Zapata
DEMANDADO	AFP Colpensiones
DECISIÓN	Rechaza demanda por falta de competencia territorial

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **Ángela María Hoyos Zapata**, a través de apoderado judicial, en contra de **Colpensiones**, se advierte que en virtud de lo dispuesto por el artículo 11¹ del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, la competencia territorial puede ser asignada por el lugar del domicilio de la entidad del sistema de seguridad social demandada o el lugar donde se presentó la reclamación administrativa del derecho, a elección del demandante; último fuero por el cual fue fijada la competencia por la parte demandante dentro del presente asunto.

De la documentación aportada con la demanda, se evidencia que la reclamación administrativa se surtió en el Municipio de Envigado. Sin embargo, se puede establecer que las oficinas de la AFP Colpensiones en este Municipio, se ubican en la Carrera 48 No. 32 B - sur 139, Centro Comercial Viva Envigado, el cual corresponde al **Barrio Las Vegas** que integra la **zona 01** de este Municipio, según consta en la consulta realizada en la página web <http://sigeme.envigado.gov.co/mapgis/mapa.jsp?aplicacion=0>.

La competencia de este Juzgado, ha sido delimitada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, en las zonas 3, 4, 5 y 6 de este municipio, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5º del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, de dicho organismo.

De esta manera, se tiene que actualmente para **el barrio Las Vegas** no existe Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple que pueda conocer del asunto. En este sentido, se debe señalar que el artículo 12 CPTSS y que sirve de sustento normativo para la remisión de este proceso, tiene aplicación en tanto exista un Juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple competente territorialmente.

¹ En los procesos que se sigan contra las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En virtud de lo expuesto, éste Juzgado no es competente por el factor territorial para conocer del presente asunto al no circunscribirse a las localidades asignadas para su competencia de acuerdo con la distribución geográfica realizada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, pues el lugar donde se elevó la reclamación administrativa se ubica en **zona 01**, correspondiendo su conocimiento al Juzgado Laboral del Circuito de Envigado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ordinaria laboral promovida por **Ángela María Hoyos Zapata**, a través de apoderado judicial, en contra de **AFP Colpensiones**, en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, al **Juzgado Laboral del Circuito de Envigado**.

NOTIFIQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928f3839d10e7217a1e09628d2753a56b53f87f69e30e6f265e7a5ff9cfab4e9**

Documento generado en 31/01/2024 03:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>